# Boletin & Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

So suscribe é este periódico en la Reduccion casa du los Sres. Miñon neguano à 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sren: Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletin que correspondan al distrito; dispondrán que se fije un ejemplan en el sitio de comunité: donde permanecerá hasta el récibo del número signiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadas mente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año. — El Gobernsdor, Pedro Elices.

#### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. ta Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

PÓSITOS.

A STATE

Administracion local.—Negociado 1.\*

Nam. 25.

La regla 3. de la instruccion de 31 de Mayo de 1864 para la contabilidad de los Pósitos, inserta en el Boletin oficial núm. 72, correspondiente al dia 15 de Ju-nio del expresado año, fija para el 1.º de Setiembre de cada uno la facha de la presentacion en el Gobierno de provincia de las cuentas respectivas a estos Establecimientos, exigiendo a los cuentadantes la inmediata responsabilidad si dentro del plazo marcado no cumplimentan este servicio con las formalidades que se expresan en las demás reglas de dicha instruccion.

Apesar de haber trascurrido con exceso el indicado plazo son muchisimos los cuentadantes que faltando à los sagrados deberes que la ley les impone aun no han presentado sus cuontas, sufriendo de este modo graves perjuicios al servicio publico y hasta los intereses de los mismos cuentadantes.

Resuelto como estoy á no tolerar por mas tiempo un abuso de tan funestas consecuencias, prevengo á los Alcaldes que si en el preciso término de un mes á contar desde la fecha de la insercion de la presente en el Boletin oficial, no presentan en este Gobierno las cuentas de los Pósitos, refererentes a los años que iá con-

tinuacion se mencionan les exigiró la responsabilidad que corresponda disponiendo en esso conveniento la salida de comisionados de apremio bajo la responsabilidad de los Alcaldes, Secretários y Depositarios cuentadantes, advirtiendo, que las cuentas que se presenten sin hallarse formadas con sujecion completa á lo prevenido en las diferentes reglas que abraza la instruccion antes citada no serán admitidas considerándolas por consiguiente como sino se hubiesen rendido.

Comprendiendo la relacion siguiente solo las cuentas que faltan por presentar desde el año de 1862 inclusive; y habiendo Póeitos que todavia se hallan en descubierto por las anteriores à esta facha se verificará tanbien la rendicion de estas dentro del plazo prefijado. Leon 18 de Enero de 1868.

#### EL GOBERNADOR, Pedro Elices

Nota de los Púsitos que están en descubierto de la presentación de eneutas desde el año de 1802 en adolante, y que por partidos d continuación se expresan.

Partido de Valencia de D. Juan.

Algadefe: 1862, 63, primer semestre de 64, 64 à 65 y 65 à 66.

Valdesad: 1866 á 67

Fuentes de los Oteros: id.

Morilla de los Oteros: 1862, 63

primer semestre de 64 y siguientes.

Pobladura de los Oteros: id. Quintana de los Oteros: id. Barrios de la Vega: 1866 à 67.

Castrofuerte: id. Castilfalé: 1862, 63, primer semestre de 64, 64 à 65, 65 à 60 y 66 à 67.

Castrovega: 1863, primer semestre del 64 y siguientes. Matadeon: id.

Campazas: 1866 à 67. Gordoncillo: 1862, 63, primer semestre de 64 y siguientes: Javares: 1866 à 67.

Matanza: 1865 á 66, y 66 á 67.

Palanquinos: id. S. Justo de los Oteros: 1862, 63 y siguientes. Toral de los Guzmanes: 1864 á

65, 65 4 66, y 66 4 67. Villamanan: 1866 4 67. Valencia de D. Juan: 1862, 63,

primer semestre de 64 y siguientes.

Villahornato: 1862 y signientes hasta 67. Villabraz: 1862; 64 a 65, 65 a 66

Villabráz: 1862; 64 a 65, 65 a 66 y 66 a 67.

# Partido de La Bañeza.

Acebes del Paramo: 1862, 63, primer semestre de 64, 64 a 65, 65 a 66 y 66 a 67.

Alija de los Melonos: dosde 1862 liasta fin de 1867 económico. Genestacio: 1866 à 67.

Jiménez de Jamúz. id. La Bañeza: 1862 y siguientes hasta fin del 67 económico. Laguna de Negrillos: 1866 a 67. La Nora: 1862 hasta fin del 67

económico. Villanueva de Jamúz: 1866 à 67. Villarrin: id.

Partido de Villa franca del Bierzo.

Arganza: año de 1866 á 67. Magáz de Arriba: id. S. Juan de la Mata: id. Arborbuena: id. Quilos: id. Magáz de Abajo: id. Sóxamo: 1865 á 66 y 66 á 67.

Partido de La Vecitia.

Bouar: faltan 1862 hasta 67 inclusives. Grandoso: id.

Partido de Astorga.

Molina Ferrera: 1862 en adelante hasta 1866 à 67. Truchas: 1866 à 67.

Partido de Leon.

Ferral: 1862 en adelante. Leon: id. Mancilleros: 1862 hasta que se refundió. Mansilla de las Mulas: 1866 á 67.

Mansilia Mayor: 1865 a 66 y 66

Sariegos: id.

Villarroane: 1862 hasta que se refundio.

# Partido de Ponferrada.

Alvares: 1862 en adelante. Barrios de Salas: id.

Borrenes: 1805 à 66 y 66 à 67. Cabanas Raras: 1862, 63 primer semestre de 64, 65 à 66 y 66

Custrillo de Cabrera: 1865 á 66 y 66 á 67.

Columbrianos: 1862 en adelante. Cortiguera: 1862, 63, primer semestre de 64, 65 à 66 y 66 à

Cubillos: 1865 à 66.

Finolledo: 1864 hasta que se refundió.

Fresnedo: 1864 a 65 y 66 a 67.

Losada: 1862 hasta que se refundio.

Matachana: 1863 hasta que se refundió.

Noceda: 1866 à 67. Ponferrada: 1863 en adelante.

Priaranza: 1862 en adelante. Rodanillo: 1862 hasta que se refundió.

S. Esteban de Valdueza: 1866 á

S. Juan de Paluezas: 1862 en adelante:

 Pedro Castañero: 1863 hasta que se refundió.

Toral de Merayo: 1864 en adelante.

Tremor de abajo: 1863 en adelante.

Viloria: 1863 hasta que se refundió.

Villalibre: 1862 en adelante. Villaviciosa de Perros: 1862 en adelante.

Villaverde de los Cestos: 1863 hasta que se refundió.

# Partido de Sahagun.

Bereinnes del Camine: 1863, primer semestre de 64, 64 á 65 y 66 á 67. Bustille: 1866 á 67. Calzada: 1862 en adelante. Castrillo de Cea: 1862 hasta que se refundió.

Carbajal de Cea: id. Castroañe: 1862 en adelante. Castromudarra: 1866 à 67. Cea: 1862 en adelante.

Celada de Cea; id. Codornillos: id.

Escobar de Campos: 1866 à 67. Gordaliza: 1865 à 66 y 66 2 67. Grajal de Campos: 1862 en ade-

lante. Graneras: id. Joara: id. Joarilla id.

ŀ

Mozos 1862 hasta que se refundió. Renedo de Cea: 1862 hasta que se refundió.

Riosequillo: 1862 en adelante. Saelices del Rio: 1866 á 67. San Martin de la Cueza: 1862 en adelante.

San Pedro de Valderaduey: id. Santa Maria del Rio: id.

Valdavida: id. Valdescapa: 1862 hasta que se re-

fundiá. Vallecillo: 66 á 67.

Velilla de Cea: 1862, hasta que se refundió.

Villacalabuey: 1865 á 66 y 66 á 67.

Villadiego: 1862 hasta que se refundio.

Villalebrin: 1862 en adelante. Villalman: id.

Villamartin de D. Sancho: 1866 á 67.

Villamol: 1865 á 66 y 66 á 67. Villamoratiel: 1862 hasta que se refundió.

Villapecenil: 1865 à 66 y 66 à 67. Villaselán: 1862 en adelante. Villavelasco: id.

Villazanzo: 1862 hasta que se refundiá.

# SECCION DE FOMENTO.

#### Núm. 24.

En el dia de hoy y prévias las formalidades establecidas en el Real decreto de 28 de Noviembre de 1851 é instruccion de la misma fecha, ha tomado posesion de su cargo D. Camilo Zela, nombrado gefe de las Secciones de Fomento con destino a la de esta provincia por Real orden de 13 de Diciembre último.

Lo que participo por medio del presente à los Sres. Alcaldes y demás autoridades y funcionarios con quienes el mismo deba entenderse en el desempeño de su co-metido. Leon Enero 12 de 1868.

#### EL GOBERNADOR. Pedro Elices.

BACIENDA .- NEGOCIADO UNICO.

Núm. 25

En el Sorteo celebrado en Ma-

premio de 250 escudos concedido I der a dicho D. Fermin Peralta la 1 Gueta del 12 de Escre de 1808.-Nam. 12. en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Vicenta Corcoles, hija de D. José Maria, subteniente de la M. N. del distrito de Alcaráz, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en el Bolelin oficial, de órden del Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterias para que llegue à noticia de la interesada. Leon 15 de Enero de 1868.

#### EL GOBERNADOR, Pedro Elices.

Gaçota del 10 de Enero de 1868 .- Núm: 10.

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. la Reina nuestra Señora se digno recibir i la comision del Senado encargada de presentar á S. M. la contestacion de aquel alto Cuerpo Colegislador al dis-curso de la Corona,

El Presidente del Senado Leyó el mensaje, y terminada su lec-tura S. M. la Reina tuvo á bien responder en estos términos:

«Con su complacencia he oido la contestacion que el Senado ha dado el discurso con que inau-guró la presente legislatura. Me es muy satisfactorio el apoyo que el Senado da á Mi Gobierno, y espero que este coresponderá a los propositos de las Cor-tes, para que de consumo puedan satisfacerse las necesidades de los pueblos, que ha sido siempre Mi constante anhelo à todos mis votos y aspiraciones.n

# MINISTERIODE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN.

Beneficencia y Sanidad, - Negociado 2.º

La Reina (Q. D. G.) se ha enterade de que el lunes 6 de este mes, por haberse roto el bielo en el estanque del Retiro, tres ninos que sobre él estaban jugando se sumergieron de improviso, causando en los circunstantes la augustiosa impresion que un suceso tan horrorese debia ori-ginar. D. Fermin Peralta, sin consultar otros impulsos que los de su corazon, ni mas inspiraciones que las de la caridad, con gravisimo riesgo de su vida, sin vacilar un instante se arrojó à salvar la de aquellos infedices.

Despues de una lucha en que agotó sus fuerzas y chocando con los pedazos del hielo fué herido en varias partes, logró al fin sa-car con vida á dos de los niños. Teniendo en cuenta S. M. la notoriedad de accion tan noble y drid el dia 11 para adjudicar el meritoria, se ha dignade conce-

cruz de primera clase de la Orden civil de Beneficencia, disponicado además que la placa que ha de usar se adquiera con fondos de este Ministerio, y que la presente Real orden se publique en la Ga-ceta de Madrid.

De la de S. M lo comunico ά V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1868 -Gonzalez Brabo.-Sr. Gobernador de esta provincia.

Gaceta del 11 de Enero de 1868,-Núm. 11. MINISTERO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN.

BENEFICENCIA Y SANIDAD. = NEGOCIADO 5.\*

Habiendo mejorado considerablemente el estado sanitario de Europa, segun se desprende de los datos oficiales comunicados al Gobierno de S. M. por nuestros Representantes españoles en el extrangero, la Reina (Q. D. G.) deseando favorecer en lo posible los intereses del comerció y la navegacion, se ha dignado man-

Se considerarán limpias desde la publicacion de esta Real órden en la Gaceta las procedencias del Imperio de Marruecos y las de Melilia, Peñon de la Gomera, Alhucemas y Ceuta, las de Gibraltar, Ciudades Ansaáticas, Canarias, Dinamarca y Es-

tudos Pontificios.

2.° Quedarán por ahora sujetas á tres dias de observacion las de Francia, excepto la Argelia; las de Inglaterra, Smirna y Sa-lónica, Suecia y Noruega, Aus-tria, Adriático, Rusia, Bélgica, Paises-Bajos é Italia á excepcion de la isla de Sicilia y la Calabria. 3.° Continuarán considerán-

dose súcias, interin no mejore su actual estado sanitario las pro-cedencias de la isla de Sicilia y la Calabria, las de Grecia, Argelia, Regencia de Túnez é Imperio Otemano, las de Fernando Poo, Prusia, y las de todas las Américas

4.º Los buques procedentes de los diferentes puntos de Europa comprendidos en las reglas 1. y 2. serán tratados con sujecion á lo dispuesto en las mismas, siempre que no hubieren tenido accidente á bordo durante la travesia, se note alguna falta de formalidad en los decumentos de navegacion, patente de sanidad, rol o cuaderno de bitácora, o se observe sintoma que infunda sospecha á los Directores de los puertos y Médicos de Naves, en cuyo caso consultarán inmediamente à la Direccion general del ramo, dando cuantos detalles permita el laconismo que debe observarse en la redaccion de los telégramas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REAL ORDEN.

La Reina (Q. D. G.), aprobando lo propuesto por V. E. á este Ministerio en 27 de Diciembre último, ha ténido é bien disponer que el servició de cubricion por los caballos samentales del Estado en el presente año sea sin retribucion alguna por parte de los dueños de las yeguas que con las condiciones de reglamento se presenten en los depositos o paradas establecidas al efecto.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y fines indicados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1868. — Valencia. — Sr. Director general de Caballería.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

llmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general, à propuseta de la Administración de Hacienda pública de Sevilla y del Comisionado principal de Ventas de la provincia de Córdoba, sobre si debe exigirse flanza à los rematantes de fincas que contengan olivos úotros árboles frutales y á los compradores de la dehesa de la Jara, aunque se halla poblada de encina y chaparro; y

Considerando que tanto el oli-vo como los demás árboles frutales tienen un cultivo especial agrario que es causa de que su utilidad principal y casi exclusiva consista en su fruto, y por consiguiente en su mejor y mas duradera conservacion:

Considerando que la encina, por el contrario es una de las especies arbóreas del dominio exclusivo de la selvicultura, y que el producto mas importante que rinde es el de su leña:

Considerando que los funda-mentos en que el Comisionado principal de Ventas de la provincia de Córdoba apôya su propuesta para que se exima de flanza a los compradores de la mencionada danesa no tienen fuerza alguna, y que semejante medida puede ser muy perjudicial à los intereses del Estado; S. M., conformándose con lo propuesto por V. I. y por la Sección de Ha-cienda del Consejo del Estado, se ha servido resolver:
1. Que se exceptuen de la

fianza los olívos y demás árboles frutales, consignándose siempre en los anuncios que los compradores se comprometen à no descuajarlos ni cortarlos de una manera inconveniente, mientras no

tengan pagades todos los plazos. 2. Que las Administraciones de Hacienda pública tengan el derecho de ordenar y hacer lievar a efecto la suspension de todo descuaje o corta inconvoniente que se denunciase, mientras no esté pagada en totalidad la finca.

Y 3.° Que es improcedente la exencion de fianza à los compradores de la dohesa titulada de la Jara

De Real orden lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1867.—Barzanallana.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

# MINISTERIO DE FOMENTO.

and a second companies.

REAL GROEN

Exemo, Sr.; S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer se hagan extensivas á toda clase de granos y semillas alimenticias y sus harinas las exenciones y franquicias conce-didas por los Reales decretos de 22 de Agosto y 25 de Octubre últimos, durante el plazo en ellos marcado à los trigos que se importan del extranjero, exigiendose unicamente a los productos comprendidos en esta ampliacion la mitad de los derechos fiscales que se fijaron para los trigos y harinas en los mencionados decretos.

Lo que de Real orden digo à V. E. à fin de que se sirva comunicar à las Aduanas del Reino las ordenes oportunas para el 
cumplimiento de esta soberana 
disposicion. Dios guarde à V. E. 
muchos años. Madrid 11 de Enero de 1868.—Orovio.—Sr. Ministro de Hacienda.

#### DE LOS AYUNTAMIENTOS.

# Alcaldia constitucional de Camponaraya.

Para que la Junta pericial de este municipio proceda con acierto á la rectificacion del amillaramiento que debe servir de base para la derrama de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1868 y 1869, es indispensable que todos los terratementes y colonos, sugetos á dicha contribucion presenten auo relaciones juradas por escrito con el número de fincas y sus actuales linderos, con arreglo á instruccion y Reales ordenes posteriores, en la Secretaria de la corporacion en el preciso término de 15 dias desde que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pues de no cumplirlo les parará el perjuicio que haya lugar. Camponaraya Diciembre 16 de 1867. =El Alcalde, Juan Oballe.=De su órden, Ramon Paz y Rivado.

#### DE LOS JUZGADOS.

Don Mateo Mauricio Fernandez, Escribano de actuaciones en et Juzgado de primera instancia de este villa y su partido.

Doy fo: Que en este Juzgado y nor mi testimonio se ha seguido demanda de menor cuantia, on rebeldia de los domundados. que no han comparecido, promovida por el Proburador de este Juzgado D. Valentin Alonso Diez, en nombre y con poder bastante de Gaspar Martinez Garcia, y Gregorio Villar Fernandez, vecinos de Alija de los Melonos, contra Gaspar Garcia Merillas, y Manuel Fidalgo Ferrero, sus convecinos, sobre pago de cuatro cargas de trigo, procedentes do arrendamiento de unos fincas propias del caudal indiviso de Juan l'errero, difunto, vecino que fué del mismo pueblo, de quien son aquellos testamentarios; en la que sustanciada que fue por sus tramites, y en rebeldia, como expresado va, de los demandados que no comparecieron, no obstante haber side emplazados en forma, hallandose en estado, recayo la sentencia que literal-

cryo la sentencia que literalmente copiada dice:
Sentencia. En la villa de La
Bañeza à veinticince de Novieubre de mil ochocientes sesenta y siete: el Sr. D. Gregorio Martinez Cepeda, Juez de primera instan-

siete: el Sr. D. Gregorio Martinez Cepeda, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el juició de menor cuantia entre partes de la una como demandantes Gaspar Martinez y Gregorio Villar vecinos de Alija de los Melones, como testamentarios de su convecino difunto Juan Ferrero Garcia; y de la otra como demandados Gaspar Garcia Meri-Has y Manuel Fidalgo, tambion sus convecinos, representados los primeros por el Procurador Don Valentin Alonso, y los segundos por los Estrados del Juzgado, medianto su falta de comparecencia, sobre pago de cuatro cargas de trigo resto de treinta y dos, por mitad de trigo y centeno, procedontes del arrondamiento de las fincas relictas por el Juan Ferrere, y las de su muger. Resultando: que por documento privado, etorgado en el citado pueblo de Alija a veinte y seis de Julio del año pasado, y judicialmente reconocido por los demandados durante el término de prueba de este pleito, se obligaron, el Gaspar Garcia como principal, y el Manuel Fidalgo como fiador, á dar y pagar en la era, tan luego como en el dicho año cosechasen las expresadas fincas, que

miento, las enunciadas treinta y dos cargas de trigo y centeno, a cuya cuenta habian satisfecho segun el escrito da demanda, que impugnado no ha sido, diez y seis cargas de centino y doca da trigo, faltando por tanto el pago de las cuatro dema idas del cual parece que el Gaspar, sagun su confesion aspiraba à escusarse por que la viuda y testam ntarios de Juan Ferrero segaron y aprovecharon parte dei fruto comprendido en el arren lam ento, lo cual sin embargo ni ha probado ni intentado probar. Vistas las leyes primera, título primero, libro diez de la Novisima Recopilacion, la octava, titulo veinte y dos, partida tercera y la nueve, titulo doce, partila quinta y la primera, titulo sétimo, libro once de dicha Novisima Recopilacion. Considerando: que de los demandados, el Gaspar como principal, y el Manuel como finior, contrageron una obligacion, que en par-te no han cumplido, cualquiera que sea el metivo, á un cuando. su mision son debida a la excepcion indicada en la confesion del primero, quien pudo siendo cierta, proponerla y probarlo opor-tunamente, nada de lo cual ha hecho, aun cuando en su caso le incunvia hacerlo.-Fallo: que debia declarar y declaraba que. los demandados, en el concepto en que lo han sido, han probado bien y cumplidamente su accion, no asi los demundados excepcion alguna; en cuya virtud debia condenar y condenaba á estos á pagar, el Gaspar Garcia Merillas como principal, y ol Manuel Fi-nalgo, como fiador à aquellos, las cuatro cargas de trigo objeto de la demanda, y todas las costas y gastos del juicio. Asi por esta sentencia que se publicará por edictos, y so insertará en el Boletin de la provincia, y que S. Sria, firmo, lo proveyó y mando de que doy fé. - Gregorio M. Cepeda.—Ante mi, Mateo Mau-

Lo relacionado mas por estenso aparece de la enunciada demanda y lo inserto concuerda á la letra con su original, á que me remito; en cuya fó, cumpliendo con lo mundado en la anterior sentoneia, para que tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de la provincia, pongo el presente que firmo en la Bañeza á diez de Diciombre de mil ochocientos sesanta y siote. —Matoo Mauricio Fernandez.

ricio Fernandez.

D. Gamersindo Quiroga y Fernandez , Secretario del Juzyado de paz del Ayuntamiento de Arganza d l que es Juez de paz D. José Fornandez Florez.

dar y pagar en la era, tan luego como en el dicho año cosechasen las expresadas fincas, que aquel había recibido en arrendaeste Juzgado de paz un juicio ver-

bal entre partes como demandante D. Manuel Juarez, vecino de S. Juan de la Mata, y como demandados Manuel de la Fuento, vecino de Moreda y Lorenzo Fernandez, vecino de S. Martin, en cuyo juicio recayo la sentencia en rebeldía contra los demandados del modo siguiente:

Sentencia.—En la villa de Arganza à veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete, el Sr. D. José Fornandez Florez, Juez de paz de este Ayuntamiente, habiendo visto el anterior acta de juicio verbal, por ante mi su Sceretario dijo:

Resultando, que el demandante D. Manuel Juarez, vendió vino al findo á los demandados Manuel de la Fuente, vecino de San Martin obligándose estos mancomunadamente y por el todo insólidum á satisfacerie la cantidad de cincuenta y ocho escudos y descientas cincuenta milésimas que le resultaron en deber, y considerando, que los demandados no han comparecido a pesar de las diligencias practicadas al efecto, y que el demandante ha probado con dos testigos contestes que los demandados le son en deber la cantidad que los reclama.

Vistos los articulos de la ley de enjuiciamiento civil 1.173, 1.174, 1.182, 1.183 y 1.190 debia de condenar y condena a los demandados Manuel de la Fuente, vecino de Moreda, y Lorenzo Fer-nandez de San Martin a pagar mancomunadamente, y cada uno por el todo insólidum al demandante D. Manuel Juarez, la cantidad de cincuenta y ocho escudos y descientas cincuenta milésimas al término de quinto dia con las costas causadas y que se causen. mandando que esta sentencia se notifique en Estrados, y se saque testimonio para su insercion en el Boletin oficial de la provincia. Asi lo mando y firmo, de que yo el Sceretario certifico.—José FernandezFlorez. — Gumersindo Qui-

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por D. José Fernandez Florez, Juez de Paz de esta villa en rebeldia de Manuel de la Frente y Lorenze Fernandez, estando celebrando Audiencia pública en esta dia, de todo lo que fueron testigos Apolinar Perez de esta vacindad y Pedro Rellán de la de S. Juan de la Mata, de que certifico.—José Fernandez Florez.—Gublersindo Quiroga.

Y con el fin de que se nuserte en los Boletines oficiales de la provincia para conocimiento de los demandados segun lo previene la ley de Enjuiciamiento civil espalo la presente con el V.º B.º del Sr. Juez de paz; en Arganza à veinte de Diciembro de mil ochocientos sesenta y siete. — V.º B.º — José Fernandez Florez — Gumersindo Quiroga.

COMISABIA DE GUERRA DE LEON.

El Comisario de Guerra Inspector de Utensitios de esta plaza.

Hace saber: que por disposicion del Sr. Intendente militar de este distrito se procede à la venta en pública subasta, de diferentes ropas y efectos inúliles que existen en los almacenes de la Factoria de Utensilios de esta plaza, los cuales se expresan a continuscion.

- Cabezales.
- 55 Gergones.
- 26 Mantas.
- 149 Sábanas.
- Tables 340
- - Tinas de madera. Capote de centinela.
- Tinaja para accite.
- Kilógramos de trapo de 12 hilo.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en sa adquisicion; cuya subasta tendra lugar el dia primero de Febrero próximo venidero à las diez de su mañana en la Comisaria de Guerra de la citada plaza, sita calle de la Rua num. 45, con sujecion al pliego de condiciones y relacion valorada que se ha-llarán de manifiesto en la misma; debiendo advertir que las proposiciones y pujas se harán de palabra y no se admitirá ninguna que no lo sea á la totalidad de las referidas ropus y efectos y que baje del precio que se tiene con-signado a cada una. En el bien entendido que el que se presente como licitador debera depositar en la indicada Comisaria la candad de diez escudos. Leon 16 de Enero de 1868 .- Antonio Silva.

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

El Intendente de division y del distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: que en la Gaceta de Madrid del dia 11 del presen-te mes, núm. 11, plana 11, columna 2. se halla inserto un anuncio de la Direccion general de Aministracion militar, modelo de proposicion y pliego de condi-ciones para contratar en subasta pública catorce mil mantas de lana con destino à la cama del soldado, cuyo acto deberá tener lugar simultáneamente el dia 10 de Febrero próximo á la una de la tarde en la referida Direccion general y en las Intendencias militares de los distritos de Cata-Iuna, Granada y este de Castilla la Vieja con arreglo à lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al forinplario que se inserta à cantinuacion del mismo anuncio

Las personas que descen tomar parte en la subasta pueden acudir à la Secretaria de esta Intendencia donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones v el pedazo de manta que ha de servir de tipo. Valladolid 15 de Enero de 1868.—Ignacio Togores.

Cuervo de Ingenieros de Montes.

D. Luis Espinosa Perez, Ingeniero Gefe de segunda clase del Cuerno de Montes y Gefe de este distrito.

Hago saber: que de erden del Sr. Gobernador de la provincia del li de Diciembre último, se sacan a pública subasta para el dia 31 del actual y hora de diez a doce de su mañana en la casa consistorial del Ayuntamiento de Castrillo de la Valduerna por ante el Alcalde constitucional y escribano público que el designe, 150 alisos, 5 chopos y 5 robles, procedentes del monte Sardonal del mismo, distribuidos en lotes de la manera siguiente:

1.4r Lote compuesto de diez alisos marcados con el núm. 1 y tasados en 74 reales.

2. id. compuesto de otros diez alisos marcados con el núm. 2 y tasado en 72 id.

3.° id. compuestos de otros diez alisos marcados con el núm. 3 y tasados en 80 id.

4.\* id. compuesto de otros diez alisos marcados con el núm. 4 v tisados en 27 id.

5." id. compuesto de otros diez. alisos marcados con el núm. 5 y tasados en 88 id

6. id. compuesto de otros diez alisos marcados con el núm. 6 y tasados en 75 id.

7.º id. compuesto de otros diez alisos marcados con el núm 7 y tasados en 74 id.

8° id. compuesto de otros diez alisos marcados con el núm. 8 y tasados en 80 id.

9.º id. compuesto de otros diez alisos marcados con el núm. 9 y tasados en 81 id.

10.º id. compúesto de otros diez alisos marcados con el núm. 10 y tasados en 80 id.

11." id. compuesto de otros diez alisos marcados con el núm. 11 y tasados en 88 id.

12.º id. compuesto de otros diez alisos marcados con el núm. 12 y

tasados en 80 id. 13.º id. compuesto de otros diez alisos marcados con el núm. 13 y

tasados en 89 id. 14.° id. compuesto de otros diez alises marcados con el núm. 14 y

tasados en 80 id. 15 " id. compuesto de otros diez alisos marcados con el núm. 15 y tasados en 80 id.

16.º id. compuesto de cinco robles marcados con el núm. 16 y tasados en 600 id.

pos marcados con el núm. 17 y tasados en 600 id.

La espresada subasta se verificará con arreglo á la legislacion del ramo y pliego de condiciones, que se hallarà de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento y en esta oficina de mi

Lo que se participa al público para su debido (conocimiento. Leon 8 de Enero de 1868.—Luis Espinosa.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON.

Mes da Roaro da 1868

Lista de las cartas detenidas en esta Administracion por carecer de suficiente fran-

NOMBRES Y DIRECCION.

Ilmo. Sr. Obispo, Astorga. D. Bernaedo Salgato, Madrid. Modesto Garcia, Sahagun,

ADMINISTRACION DE LA BAÑEZA.

D. Bartolómé Sobaco, Madrid. Plácido Bardon, Villar de las Traviesas.

Cayetano Frande, Cadiz. Gregorio Pedrosa, Leon. Francisco de Abajo, y Abajo, Burges:

Juez de paz, Igüeña. Pelay Lorden y Morán, (Habana) Guana. José Ballinas, Habana.

Ursula Cabanas, Leon. Florentina de Anta, Bano de [ Valdemoros.

Leon 14 de Euero de 1868. =Juan Mantecón y Oria.

#### LOTERIA NACIONAL.

# PROSPECTO

del sorteo que se ha do celebrar en Madrid el dia 31 de Enero de 1868.

Constará de 40.000 Billetes, al precio de 10 escudos (100 rs.), distribuyendose 280.000 escudos (146.000) pesos) en 1.800 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS					t	SCUDOS.
1 de.	<u> </u>				٠.	40.000
1 de.						20 000
1 de,						8.000
7 de.	5	00.5	0.			.14.000
10 de.	1	.0	DQ.			10.000
100 de.		20	Ю.			20.000
1.680 de.		10	0.			168.000
1 800						280.000

Los Billetes esterán divididos en Décimos, que se expenderán á un xa-

17.º id. compuesto de cinco cho: I supo (10 resies) cada uno en les Administraciones de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se daran al público listas de los atimeras que consigan premio, única documento per el que se electuarán los pagus, segun lo prevenido eo el articolo 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los Billetes, conforme à lo establecido en el 32. Los premios se pererán en las Administraciones en que se vendanlos Billetes, con la puntuelidad que tiene acreditada la Renta

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forme prevenide per Real órden de 19 de Tebrero de 1862, mara adjudicar los premios consedidos á las huerianas de militares y patriotas muertos en empaña, y á les doncelles acogidas en el Bospicio y Colegio de la Paz de esta Côrte, cuyo resultado se anunciara dabidamente.

El Director general

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

AGENDA DE BUFETE. ó libro de memoria diario para el año de 1868.

> CON NOTICIAS Y GUIÁ DE MADRID. **Pagcios**

PROVINCIAS. . HADRID.

Por el curreo. Por medio de los corresponsales

En contion..., 7 rs. 0 rs. Encortonads... 5 44 En totalo lo logiesal 3 40

Esta Agendo está ya tan generalizada por España, que nos ahorra el trabajo de encarecer su gran utilidad material y positica; así que es indispensable en todas las casas tanto partícularescomo de comercio. Nos limitaremos solamente á señalar algunas mejoras introducidas: 1.º Tabla de reduccion de escudes à reales vellon; 2.º Tabla de reduccion de reales vellon à escudos; 3.º el Custiro de la unidad monetaria de los dominios españoles; 4.º Equivalencia exacta entre el escudo -español de diez reales v las principales unidades monetarias de todos los países; 6.º Bases del impuesto sobre caballerías y carrunies; y como desde 1. de enero es obligatorio el nuevo sistema de pesas y medidas, contiene las Tablas de reduccion de varas à metros; de fanegas superficiales à hectureus; de arrobus à kitógramos; de toneladas à kitógramos, de cantaras á litros: de arrobas de aceite à litros, y de fanegas à hectélitros. Ademés contiene el Calendario com-

pleto del año, con todas las fiestas reti-giosas y nucionales, y las observaciones astronómicas del Reul Observatório de San Fernando; Sistema decimal; Reduccion do las monedas franceses á las españolas, y vice-versa; Reduccion de cuartos a reales; Establectimientos y oficions públicas; lista de los señores Se-nadores, notarios, etc., etc.; esi ce que la Agendo de 1868 está completamente reformeda y puede considerarse como una guia segura para todas las clases de la suciedad, y como libro de primera utilidad, tanto para llevar en cada casa la cuenta diaria, cuanto pera el comercio para la exactitud de sus apuntes y compromisos, que pueden auotar en su dia correspondiente.

Se dalla de venta en esta ciudad en la libreria de los Schores Millon.

Imprenta de F. Millon y harmano.